



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00078 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará por qué de acuerdo a la consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados, no figura ninguna dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora y sí se cita una en el escrito de demanda. Lo anterior, considerando que la dirección de correo electrónico que se cita en el poder debe coincidir con la reportada en el aludido registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tanto, se servirá corregir dicha situación y allegar prueba sumaria de dicha corrección.

El escrito en el que se dé cumplimiento a los anteriores requisitos deberá acompañarse de copia para el archivo y los traslados de cada uno de los demandados. Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d39dac63731b5127bd42bf0cc685924c66864ec8e593f81827a30cc6b940d

5

Documento generado en 21/07/2020 12:21:50 p.m.